

C. ING. MANUEL GILBERTO DURAN HERNANDEZ, Presidente Municipal de El Rosario, Sinaloa, a sus habitantes hacer saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme el siguiente:

D E C R E T O No. 1

REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, SINALOA.*

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- En el Municipio de El Rosario, se constituirán los Comités de Participación ciudadana que se consideren necesarios en los términos de este reglamento para procurar la colaboración de las Autoridades Municipales, Estatales y Federales en el Desarrollo Integral de sus habitantes, coordinados directamente de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- a) **Comité de Participación ciudadana:** El órgano de colaboración y participación ciudadana que tiene por objeto gestionar servicios públicos y coadyuvar en la realización de obras y servicios en beneficio común así como participar y proponer soluciones tendientes a la obtención del bien común en su colonia o comunidad.
- b) **Autoridad Municipal.-** El Presidente Municipal, o funcionario o dependencia municipal a la que le delegue la función.
- c) **Secretaría:** El Secretario del H. Ayuntamiento.
- d) **Reglamento:** Este Reglamento.
- e) **Colonia o Comunidad:** Delimitación territorial dentro de la cual realizará sus funciones el Comité de Vecinos.
- f) **Colono:** Residente real o efectivo durante los últimos 6 meses dentro de la colonia barrio o comunidad.
- g) **Asamblea General:** La reunión de vecinos que se haga, previa convocatoria, para tratar asuntos de interés para todos los habitantes de la colonia o comunidad.

ARTÍCULO 3.- La Coordinación, depende directamente de la Secretaría y tendrá como objetivo crear y coordinar a los Comités de Participación Ciudadana en el municipio de Rosario, Sinaloa.

ARTÍCULO 4.- El cargo que desempeñen todos y cada uno de los integrantes en los Comités de Participación ciudadana, será personal y de forma gratificables es decir el personal que integre el comité de participación ciudadana, como comité recibirán un porcentaje del 10% de lo fondos que como comité obtengan mensualmente:

* Publicado en el P. O. No. 067 de fecha 06 de junio de 2005.

ARTÍCULO 5.- El Comité de Participación será reconocido por cualquier autoridad mediante su acta constitutiva y la constancia de reconocimiento de la Mesa Directiva, expedida por el Ayuntamiento de El Rosario.

ARTÍCULO 6.- Cada miembro de la Mesa Directiva del Comité de Participación recibirá un gafete de identificación que le expedirá la Autoridad Municipal y que deberá portar en el desempeño de su cargo dentro de la Mesa Directiva, o frente a cualquier autoridad ante la cual se presente a realizar gestiones a favor de su representado.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACION CIUDADANA

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 7.- El Comité de Participación ciudadana se formará al reunirse las personas que realmente residan en la colonia o comunidad, cuyos límites serán determinados por la Autoridad Municipal siguiendo un criterio de delimitación acorde a las características del área y número de personas que la integran.

ARTÍCULO 8.- El H. Ayuntamiento podrá igualmente autorizar la fusión de dos o más comités de Participación o su división dependiendo de la limitación del área , en caso de considerarlo oportuno.

ARTÍCULO 9.- La Mesa Directiva de cada Comité de Participación ciudadana se integrará con diez miembros, los que se elegirán democráticamente por medio de votación individual en aquellas comunidades y colonias en las que exista mas de 200 residentes o colonos con capacidad de votar y en los que exista menos residentes se hará mediante asamblea.

ARTÍCULO 10.- Para la validez de la asamblea constitutiva, y para la elección de Mesa Directiva de la colonia o comunidad en que se lleve a cabo la integración de los comités. La asistencia de vecinos necesario quedará a criterio de la Autoridad Municipal procurando siempre que sea un grupo representativo.

ARTÍCULO 11.- la Autoridad Municipal procederá a la formación del Comité de Participación ciudadana, debiendo convocar cuando menos con 72 hrs., de anticipación a la reunión en la que elegirá la Mesa Directiva. La convocatoria se llevará a cabo por volanteo o voceo por personal del H. Ayuntamiento, en la que se señalará el día, lugar y hora para que tenga verificativo la reunión.

ARTÍCULO 12.- En caso de que hubiese concluido el plazo de la anterior Mesa Directiva, la Autoridad Municipal hará la convocatoria, requiriendo a la anterior mesa directiva la entrega de documentos, archivos y valores.

ARTÍCULO 13.- El día y horario en que se efectuará la sesión deberá ser adecuado a la población que integra la colonia, procurando que no interfiera en día y hora en que la mayoría tenga ocupaciones laborales.

ARTÍCULO 14.- La asamblea constitutiva del Comité de Participación será presidida por la autoridad representativa del H. Ayuntamiento de El Rosario.

ARTÍCULO 15.- La votación se hará previa identificación de cada vecino que acredite su residencia en la colonia o comunidad, con credencial para votar con fotografía.

ARTÍCULO 16.- Una vez constituido el Comité de Participación, se procederá a la elección de los miembros integrantes de la Mesa Directiva. Los miembros de la Mesa Directiva durarán en su cargo el período de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 17.- En el caso de que alguna de las personas que hayan sido elegidas para ser miembro de la Mesa Directiva no aceptare el cargo, en el mismo acto se deberá proceder a elegir a otra persona que si acepte el nombramiento.

ARTÍCULO 18.- Cuando un miembro de la Mesa Directiva renuncie, sea destituido, o deje de ser miembro de la mesa por cualquier circunstancia, se procederá a su sustitución por el tiempo que falte para concluir el periodo para el que fue nombrado. Este nombramiento se hará directamente por el Comité en su siguiente asamblea. Cuando el miembro sólo sea suspendido, se procederá a la sustitución por el tiempo que dure la suspensión.

ARTÍCULO 19.- Para los efectos de lo expresado en el Artículo 9, se deberá levantar lista de asistencia para comprobar el número de personas que asistieron y que se requieran para constitución del Comité de Participación ciudadana, o en su caso, la elección de la Mesa Directiva. Dicha lista deberá contener: *nombre de la colonia o sector habitacional, fecha en la que queda constituido el Comité de participación ciudadana. Se deberá expresar en la lista el nombre y domicilio de cada uno de los vecinos presentes y que sean mayores de edad.*

ARTÍCULO 20.- En la Asamblea constitutiva del Comité de Participación, la Autoridad Municipal, dará una breve introducción explicando la importancia de constituirse en Comité de Participación y explicará brevemente las principales facultades y obligaciones que tendrán todos y cada uno de los miembros de la Mesa Directiva del Comité de Participación.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea constitutiva que no reúna los requisitos formales a que se refieren los artículos 9 al 15 del reglamento, no tendrá validez, ni reconocimiento por autoridad alguna.

ARTÍCULO 22.- El objetivo de la asamblea constitutiva es constituir el Comité de Participación ciudadana y elegir su Mesa Directiva, observando al efecto las formalidades esenciales para su validez, siguiendo lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 23.- Cualquier asamblea deberá realizarse dentro de los límites geográficos de la colonia o comunidad para la cual pretenda constituir o sea constituido el Comité de Participación ciudadana, debiendo ser en un área que sea conocida por todos los vecinos.

ARTÍCULO 24.- una vez constituido el Comité de Participación, en un plazo no mayor de treinta días el Presidente Municipal o delegado que designe tomará protesta a los integrantes de la Mesa Directiva, dicho plazo empezará a contar a partir de la fecha en que quede constituida la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 25.- El acta constitutiva del comité de Participación es el documento por medio del cual queda legalmente constituido un Comité de Participación. La Autoridad Municipal elaborará esta acta y será quien de fe de la constitución del Comité de Participación.

ARTÍCULO 26.- El acta constitutiva de un Comité de Participación deberá contener los siguientes datos:

- a) Los preceptos legales en que se fundamenta la constitución del Comité de Participación.
- b) Nombre, domicilio, medio de identificación, de cada miembro de la Mesa Directiva.

- c) Nombre del Comité de Participación.
- d) Nombre de la colonia o comunidad sobre el que se asiente el Comité de Participación ciudadana.
- e) Fecha en la que queda legalmente constituido el Comité de Participación.
- f) Delimitación territorial de la colonia que comprenda el área geográfica en que actuará el Comité de Participación ciudadana.
- g) Número de registro.
- h) Registro de Vecinos.

ARTÍCULO 27.- Se entregarán un ejemplar en copia certificada por la Secretaría del Ayuntamiento del Acta Constitutiva al Comité a través de su Presidente, dentro de los ocho días siguientes a partir de la fecha que quedó constituido. El original del acta se depositará en los archivos de la autoridad municipal.

ARTICULO 28.- La Mesa Directiva del Comité de Participación deberá convocar a asamblea ordinaria por lo menos una vez cada mes, la cual se llevará a cabo durante los primero diez días del mes.

ARTÍCULO 29.- Para cada sesión del Comité de Participación o de la Mesa Directiva, deberá levantarse un acta describiendo el asunto tratado y el acuerdo tomado, los votos a favor, en contra y abstenciones, así como demás incidencias que se pudieran presentar. En la sesión de elección de Mesa Directiva, deberá estar presente la Autoridad Municipal, la cual sancionará la legalidad de la misma.

ARTÍCULO 30.- Todo Comité de Participación deberá tener una denominación para facilitar la identificación del mismo, por lo que al momento de su constitución se le deberá asignar un nombre, procurándose que este no se repita con el de otro comité de Participación ya registrados, pudiendo llevar este el mismo nombre de la colonia o comunidad para el que fue constituido.

ARTÍCULO 31.- Queda prohibido asignar connotaciones político-partidistas o religiosas para dar nombramiento a un Comité de Participación. Sus signos, emblemas, logotipos tampoco deberán mostrar tendencia hacia grupo político-partidista o religioso.

SECCIÓN SEGUNDA

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA MESA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 32.- Para ser miembro de la Mesa Directiva del Comité de Participación ciudadana son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano.
- b) Ser residente en su comunidad o de la colonia o sector habitacional en que se constituye el Comité de Participación, con un mínimo de 6 meses.
- c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

- d) Ser mayor de edad.
- e) No haber sido sentenciado condenatoria mente por delito doloso, salvo que hubiesen transcurrido 5 años de que se compurgó la pena o se tuvo por compurgada la sanción. No opera ésta excepción tratándose de delitos sexuales, patrimoniales, contra la integridad física.
- f) Ser persona de buenas costumbres y modo honesto de vivir
- g) Tener disponibilidad de tiempo para desempeñar su cargo dentro del Comité de Participación cuantas veces sea necesario.
- h) Saber leer y escribir.
- i) No ser funcionario o empleado del Ayuntamiento
- j) No ser dirigente de algún partido político.

SECCIÓN TERCERA

PERSONAS QUE INTEGRAN LA MESA DIRECTIVA DE UN COMITÉ DE PARTICIPACION CIUDADANA.

ARTÍCULO 33.- La Mesa Directiva de un Comité de Participación es la única que representa al Comité en sus gestiones ante la autoridad Municipal, Estatal, Federal.

ARTÍCULO 34.- La Mesa Directiva de un Comité de Participación se integra por lo menos con 6 miembros y el número de vocales que determine la asamblea de vecinos hasta un máximo 10, con los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Secretario
- c) Tesorero
- d) Vocal de Seguridad Pública
- e) Vocal de Deporte
- f) Vocal de Cultura
- g) Vocal de salud
- h) Vocal de Educación
- i) Vocal de Obras y Servicios.
- j) Vocal de Ecología.

ARTÍCULO 35.- La Mesa Directiva a que se refiere el Artículo 34, puede designar las comisiones necesarias entre los vecinos, tomando en cuenta la naturaleza del lugar y las demandas que gestionen.

ARTÍCULO 36. Cada uno de los miembros a que se refiere el artículo 34 de éste reglamento durará en funciones el mismo período que la Administración Municipal.

ARTÍCULO 37.- Cada Comité de Participación colaborará con la autoridad, exponiendo la problemática y proponiendo soluciones, así como la gestión en general de los servicio públicos, pero únicamente en lo relacionado con su colonia o comunidad, por lo que ningún miembro de un Comité de Participación tiene atribuciones para intervenir o realizar algún tipo de gestiones respecto a un Comité de Participación al que no pertenezca.

ARTÍCULO 38.- La Autoridad Municipal auxiliará en los términos legales a los Comités de Participación para que realicen su función y estará facultada para realizar auditorías a los Comités de Participación Ciudadana a través de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento en conjunto de la Dirección de Comités de referencia del H. Ayuntamiento, para vigilar el manejo adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros que administren los Comités de Participación. En cuanto al manejo de los recursos financieros, el H. Ayuntamiento será quien resguarde y administre. El Comité de Participación Ciudadana, destinará en servicios y obras dichos recursos, para lo cual se tendrán las siguientes facultades;

- a) Vigilar la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Comité de Participación.
- b) Revisar que exista un control estricto de los Ingresos y Egresos del Comité de Participación y de las donaciones que reciban.
- c) Intervenir como Auditores en toda clase de eventos y actividades que promuevan u organicen los Comités de Participación con el fin de obtener fondos económicos, en las colonias o comunidades.
- d) Revisar los estados financieros que deben formular los Comités de Participación para plasmar los resultados obtenidos en el desempeño de las funciones propias de dichos Comités.
- e) Vigilar que la Tesorería del Comité de Participación ciudadana cumpla con su obligación de informar por escrito, en las Asambleas Ordinarias de Vecinos o en lugares públicos, sobre el estado que guardan los recursos económicos que existen en el comité de participación que se preside.

ARTÍCULO 39.- De los recursos financieros que se obtengan por concepto de utilidades de los Comités de Participación Ciudadana, el 10% les será entregado a los miembros del Comité como apoyo a sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO SECCIÓN PRIMERA

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE PARTICIPACION.

ARTÍCULO 40.- El Presidente de la Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones.

- a) Representar al Comité de Participación ante las diversas dependencias de Gobierno, previo acuerdo de la Mesa Directiva.
- b) Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del Comité de Participación
- c) Convocar y organizar cada asamblea ordinaria y extraordinaria.
- d) Presidir las asambleas de vecinos y reuniones de la Mesa Directiva.
- e) Fomentar la participación de los vecinos en los asuntos comunitarios
- f) Informar a la asamblea de vecinos de los trabajos a realizar y los que haya realizado, así como los acuerdos que sean tomados por la mesa Directiva.
- g) Promover el trabajo de su comunidad.
- h) Representar al Comité de Participación en asuntos legales previo poder que le otorgue la Asamblea General ante un notario público observando al efecto las formalidades que establece el Código Civil para el otorgamiento de poderes.

ARTÍCULO 41.- El Secretario del Comité de Participación tendrá las siguientes funciones.

- a) llevar el orden del día de las asambleas a que se convoque.
- b) Levantar las actas de las asambleas de vecinos y de la Mesa Directiva, así como llevar el archivo oficial del Comité de Participación.
- c) Auxiliar a los demás miembros de la Mesa Directiva en la elaboración de la documentación requerida para las gestiones.

ARTÍCULO 42.- El Tesorero de la Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones.

- a) Administrar los recursos económicos del Comité de Participación.
- b) Llevar un estricto control de los ingresos y egresos y donaciones del Comité de Participación.
- c) Promover y organizar actividades concretas para buscar fondos económicos a beneficio de trabajos que se realicen en la colonia o comunidad.
- d) Responsabilizarse del buen manejo de los recursos económicos del Comité de Participación Ciudadana.
- e) Informar a la asamblea, en cada sesión, del estado financiero de las actividades económicas que se hayan realizado en beneficio del Comité de Participación.
- f) Proponer el presupuesto anual de ingresos y egresos del Comité de Participación.
- g) Informar a los vecinos del estado de cuenta de los recursos económicos que existan en tesorería.
Dicha información deberá ser por escrito y presentarla a la mesa Directiva así como en cada Asamblea Ordinaria de vecinos o presentando información escrita en lugares públicos.

ARTÍCULO 43.- El Vocal de Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar a los vecinos para vigilar el bienestar de la colonia o sector habitacional
- b) Proponer a las autoridades municipales las medidas necesarias para que exista seguridad pública en la colonia o comunidad.
- c) Vigilar que la vialidad en su colonia o comunidad sea adecuada, que existan los señalamientos necesarios, semáforos correspondientes, buen estado de calles, avenidas así como la seguridad peatonal.
- d) Detectar las áreas donde se reúnen personas para cometer ilícitos, solicitando que a dicha colonia se proporcione seguridad pública con mayor frecuencia.
- e) Dar aviso a la autoridad correspondiente respecto de la comisión de delitos que se cometan en perjuicio de los vecinos.
- f) Coordinarse con la autoridad de seguridad pública a fin de aprovechar los programas de apoyo que esta lleve a cabo.

ARTÍCULO 44.- El Vocal de Deportes tendrá las siguientes funciones:

- a) Procurar el fomento de diversas actividades deportivas de su colonia o comunidad.
- b) Promover la participación de los vecinos en los torneos que se lleven a cabo por el Departamento de Deportes del Municipio, otras autoridades u organizaciones.
- c) Procurar que los vecinos que participen en actividades deportivas cuenten con el equipo necesario.

ARTÍCULO 45.- El Vocal de Cultura tendrá las siguientes funciones:

- a) Trabajar en coordinación con el Departamento de Cultura Municipal en la realización de actividades cívicas y culturales de su colonia o comunidad.
- b) Llevar a cabo la organización de talleres culturales que sean de beneficio para los residentes de la colonia o comunidad.
- c) Procurar el apoyo cultural ante cualquier institución pública o privada.

ARTÍCULO 46.- El Vocal de Salud tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover programas de salud en su colonia o comunidad.
- b) Solicitar a las autoridades competentes, la capacitación de un grupo de personas a fin de que funcionen como promotoras de salud en la colonia o comunidad.
- c) Coordinarse con las diversas instituciones de salud, a fin de promover pláticas y cursos en el área de salud para lograr un mejor estado de salud físico y mental de los habitantes de su colonia o comunidad.
- d) Involucrar a su comunidad en programas de salud que se lleven a cabo las autoridades.
- e) Apoyar a las diferentes brigadas de vacunación que se establezcan en la colonia o comunidad.
- f) Promover cursos de primeros auxilios en la colonia o comunidad.
- g) Tomar opinión a los vecinos de los cursos o pláticas que deseen recibir con el fin de solicitarlos a las dependencias correspondientes.
- h) Denunciar ante las autoridades competentes a quienes vendan o proporcionen drogas, psicotrópicos o bebidas alcohólicas de manera clandestina o a menores de edad.

Artículo 47.- EL Vocal de Educación tendrá las siguientes funciones

- a) Elaborar un censo a fin de conocer a las personas mayores de 15 años que no hayan cursado la instrucción primaria y secundaria a fin de solicitar la colaboración del Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos, para que les impartan cursos de primaria y secundaria a todas aquellas personas que estén interesadas en obtener sus certificados correspondientes.
- b) Vigilar que en su comunidad haya las escuelas y maestros necesarios para la instrucción preescolar, primaria y secundaria.
- c) En caso de carecer de maestros en su comunidad solicitar a las autoridades competentes la asignación de maestros.

ARTÍCULO 48.- El Vocal de Obras y Servicios tendrá las siguientes funciones.

- a) Promover el desarrollo de su colonia o comunidad, gestionando ante las diversas dependencias las obras públicas necesarias tales como pavimentación, emparejamiento de calles, alumbrado público, introducción de agua potable, drenaje, introducción de energía eléctrica, instalación de señalamientos viales, servicio postal y demás servicios públicos.
- b) Procurar en coordinación con el vocal de ecología la creación, mantenimiento de parques, jardines y campos deportivos.
- c) Procurar el mejoramiento de viviendas de la colonia aprovechando los programas que el gobierno en sus distintos niveles establezca para tal fin.
- d) En los vecindarios en que existan problemas con la tenencia de la tierra, buscar y promover la regularización de la misma.
- e) Estar en constante coordinación con las autoridades municipales con competencia en materia ecológica.
- f) Coadyuvar en la recopilación de quejas de su colonia en lo referente a contaminación ambiental

- g) Dar seguimiento a la presentación de demandas en el área de protección del medio ambiente hasta obtener resolución.

ARTÍCULO 49.- El Vocal de Ecología tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover programas de ecología que coordina el municipio y las demás autoridades competentes.
- b) Promover la reforestación de la colonia o comunidad.
- c) Ser auxiliar del Vocal de Obras y Servicios Públicos a fin de darle mantenimiento a las áreas verdes de su colonia o comunidad.
- d) Estar en constante coordinación con las autoridades municipales con competencia en materia ecológica.
- e) Coadyuvar en la recopilación de quejas de su colonia en lo referente a contaminación ambiental.
- f) Dar seguimiento a la presentación de demandas en el área de protección del medio ambiente. Hasta obtener resolución.

Artículo 50.- Las funciones que se detallan para cada miembro de la mesa Directiva del Comité de Participación en este reglamento son enunciativas y no limitativas.

ARTÍCULO 51.- Se presumirá, sin prueba en contrario, que se hace proselitismo político- partidista o religiosos, en los siguientes casos:

- a) Declarar en público que el Comité de Participación o la colonia que representa, apoya o rechaza al candidato de un partido político, a un específico partido político o a un grupo religioso.
- b) Declarar en público que los vecinos son integrantes o apoyan o rechazan específica religión o secta.
- c) Repartir volantes o propaganda de un partido político o grupo político- partidista, o de una específica religión o secta religiosa dentro de las asambleas del Comité de Participación o en el momento previo o posterior a una asamblea,
- d) Queda prohibido el proselitismo, el cual será sancionado con la destitución.
- e) Permitir o tolerar que se realice alguna de las actividades a que se refiere este artículo dentro de la asamblea o en sus inmediaciones.
- f) Emplear en representación del Comité de Participación correspondencia, desplegados anuncios, propaganda o publicidad, sea oral o escrita que sugiera afiliación político- partidista o religiosa.

ARTÍCULO 52.- No se considerará proselitismo político- partidista, cuando el Comité de Participación invite a ejercer sus deberes de ciudadano o que ocurran a las urnas a ejercitar su derecho al voto.

SECCIÓN TERCERA ASAMBLEAS DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 53.- La máxima autoridad de los Comités de Participación reside en la Asamblea General. El Presidente y demás miembros de la Mesa Directiva tendrán las facultades que le conceden las autoridades municipales, el reglamento y la Asamblea General.

ARTÍCULO 54.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebran cuando menos una vez cada mes en la fecha que se señale su convocatoria, y las extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo cuando la importancia del asunto así lo quiera, previa

convocatoria del Presidente, de los miembros de la Mesa Directiva, por la Autoridad Municipal o por cuando menos el 25% del total de vecinos que conforman la colonia o comunidad.

ARTÍCULO 55.- son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan de trabajo de la colonia o comunidad.
- b) Cambiar a cualquier miembro de la Mesa Directiva del Comité de Participación, expresando las causas legales en que se funden su petición de la asamblea.
- c) Crear nuevas vocalías para un fin diverso al de las ya establecidas
- d) Hacer cambios en todo tiempo, al plan de trabajo.
- e) Solicitar revisión periódica interna y externa a la Autoridad Municipal por los medios idóneos, siempre que sea solicitada por más de la tercera parte de los vecinos registrados.
- f) Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los programas parciales y generales de gobierno que formulen las autoridades
- g) Promover la participación y colaboración de los vecinos en la realización de obras y la prestación de servicios de interés colectivo y en general en todos los aspectos de beneficio común de la colonia o comunidad.
- h) Dar a conocer a las autoridades, los problemas que afectan a su colonia y/o comunidad, proponer las soluciones pertinentes e informar a dichas autoridades sobre deficiencia en la ejecución de proyectos de obras y servicios públicos.
- i) Proponer a las autoridades las medidas que estimen convenientes para el mejor aprovechamiento y aplicación de sus recursos y la adecuada prestación de los servicios públicos.
- j) Determinar la aplicación de los fondos del Comité de Participación a la ejecución de obras que considere prioritarias
- k) Adoptar las medidas conducentes sobre los asuntos de interés común que no se encuentran comprendidos dentro de las funciones conferidas a la Mesa Directiva.
- l) Otorgar y revocar toda clase de poderes.
- m) Determinar los gastos de comisión que se eroguen con motivo del desempeño de las funciones de la mesa Directiva, aprobar la realización de programas para el cumplimiento de sus fines.
- n) Resolver los demás asuntos que sean de interés común y se sometan a su consideración.
- ñ) La Asamblea General podrá destituir de sus funciones dentro de la mesa Directiva a todo aquel miembro que no este cumpliendo con su función, y en este caso elegirá un sustituto por acuerdo de la mayoría de los asistentes de la misma.
- o) Todas las demás facultades que el h. ayuntamiento, las leyes y el reglamento les deleguen.

ARTÍCULO 56.- Las convocatorias a las asambleas ordinarias se llevarán a cabo por los menos con tres días de anticipación y por medio de avisos que contendrán orden del día, fecha y hora de celebración, dichos avisos deberán publicarse en los centros comerciales o escolares conocidos con mayor acceso al público de la colonia o comunidad. En las colonias o comunidades se publicará la convocatoria de referencia, también se podrá utilizar la prensa o cualquier otro medio de comunicación para dar a conocer la convocatoria.

ARTÍCULO 57.- Las asambleas extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento, cuando la importancia de asunto lo amerite debiendo convocarse a ellas conforme el artículo anterior, pero por lo menos con tres días antes de su celebración.

ARTÍCULO 58.- No podrá llevarse a cabo una Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, cuando no se haya convocado previamente a la misma.

ARTÍCULO 59.- Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, se considerarán instaladas con la asistencia de por lo menos el 25% del número de vecinos que asistieron a la constitución del Comités de Participación, siempre y cuando se cumplan con los requisitos estipulados en los artículos 60 y 61, en caso de no haber Quórum, se convocará por segunda ocasión y la asamblea se efectuará con el número de asistentes

ARTÍCULO 60.- La asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria podrá suspenderse:

- a) Cuando haya ausencia del Presidente, Secretario y Tesorero de la Mesa Directiva.
- b) Por haberse terminado el tiempo de duración fijado en la convocatoria.
- c) Por acuerdo de la mayoría de vecinos presentes.
- d) Por causas externas de fuerza mayor
- e) Por falta de representantes de la Autoridad Municipal, tratándose de asambleas en que se elegirá Mesa Directiva.
- f)

ARTÍCULO 61.- Los miembros de la mesa Directiva darán seguimiento según cargo a los acuerdos tomados en las asambleas e informar en la siguiente asamblea general del avance de los trabajos realizados.

ARTÍCULO 62.- La elección de miembros del Comité y la votación en las asambleas será abierta, con el objeto de asegurar elecciones y votaciones democráticas.

CAPÍTULO CUARTO TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACION CIUDADANA.

ARTÍCULO 63.- La mesa directiva del Comité de Participación seguirá operando hasta finalizar su período.

ARTÍCULO 64.- Cuando se termine el período de funciones de una Mesa Directiva, se deberá entregar a la Nueva Mesa Directiva toda la documentación y bienes materiales que pertenezcan al Comité de Participación levantando al efecto UN INVENTARIO Y AVALUO de lo que se entrega y de lo que se recibe debidamente firmada por ambas partes y entregando constancia a quien entrega la documentación y a quien la recibe, en presencia de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 65.- Son causas de separación definitiva de un miembro de la mesa Directiva:

- a) La muerte.
- b) La renuncia voluntaria y expresa.
- c) El haber perdido la nacionalidad mexicana.
- d) Haber sido condenado en sentencia penal por delito intencional.
- e) No desempeñar el cargo conferido dentro del Comité de Participación ciudadana para el que fue elegido, a juicio de la Mesa Directiva debiéndose ratificar esta destitución por la Asamblea de Vecinos.
- f) Malversar fondos económicos y recursos materiales o destinarlos a un objeto distinto de interés para el Comité de Participación ciudadana.
- g) Dejar de asistir a dos sesiones ordinarias de la Mesa Directiva, o dos ordinarias de Asamblea de vecinos. Cuando las inasistencias sean justificadas, sólo se permitirán 3 inasistencias. En este caso se convocará para elegir al nuevo miembro. Así mismo se

procederá a elegir a un sustituto en cualquier caso que sea destituido uno de los miembros del Comité de Participación.

- h) Inmiscuir al Comité de Participación en asuntos político- partidistas o religioso.
- i) Ser empleado o funcionario del Ayuntamiento.
- j) Violar cualquiera de las disposiciones contenidas en este reglamento.

ARTÍCULO 66.- Será causa de suspensión provisional de un miembro de la Mesa Directiva y sin necesidad del acuerdo de la Asamblea:

- a) que se hubiese dictado en su contra alguna resolución de procesamiento penal por el delito que se considere intencional. Tal suspensión perdurará mientras se mantenga vigente tal resolución.
- b) Por ser nominado como candidato a un cargo de elección popular por un grupo o partido político. Siempre y cuando tal nominación hubiese sido aceptada. La suspensión perdurará hasta que en definitiva se resuelva por las autoridades electorales su situación.

ARTÍCULO 67.- Salvo los casos de destitución automática, la destitución o la suspensión provisional de un miembro de la mesa Directiva que incurra en una o más causales de destitución señaladas en el Artículo 69 y 70 de éste reglamento, según el caso, será llevada a cabo por decisión de la Asamblea General, siempre y cuando la mayoría de los vecinos presentes estén de acuerdo.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 68.- Cualquier problema que se suscite en el comité de Participación ciudadana, será resuelto por la asamblea de vecinos, y en el caso de que no esté de acuerdo con la decisión, el afectado podrá interponer ante el Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento y H. Cuerpo de Regidores, recurso de revocación, dentro de los 3 días siguientes a la fecha de celebración de la asamblea y en un término no mayor de 15 días el Presidente Municipal y secretario del H. ayuntamiento deberá resolver sobre la legalidad de la decisión o podrá recomendar al Comité de la reconsideración del caso ante la asamblea con las irregularidades detectadas siendo esta última decisión inobjetable.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de los Comités de Participación Ciudadana publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el día 21 de Febrero de 1997, del municipio de Rosario, Sinaloa.

Es dado en el Salón de Cabildo de Sesiones del Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa, México a los 30 días del mes de marzo del Dos Mil Cinco.

EL C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE EL ROSARIO, SINALOA.
ING. MANUEL GILBERTO DURAN HERNANDEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. CRISTIAN SANCHEZ VILLA.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EL C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE EL ROSARIO, SINALOA.
ING. MANUEL GILBERTO DURAN HERNANDEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. CRISTIAN SANCHEZ VILLA.